

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 11

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-03-1985

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION FINANCIERA NACIONAL COMO ORGANISMO ASESOR DEL EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE GABINETE EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 20270

Publicada el: 22-03-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Asesores contratados por el gobierno

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.552

Rollo: 15

Posición: 1194

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE MARZO DE 1985

Nº 20.270

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 23 de 14 de marzo de 1985, por el cual se crea el Gabinete Social como un Organismo asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto Ejecutivo Nº 11 de 14 de marzo de 1985, por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 23
(de 14 de marzo de 1985)

"POR EL CUAL SE CREA EL GABINETE SOCIAL COMO UN ORGANISMO ASESOR DEL ORGANISMO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE GABINETE"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Gabinete Social como un organismo Asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, referentes a Política y Programas de naturaleza social del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Gabinete Social estará integrado de la siguiente manera:

- El Segundo Vicepresidente de la República, quien lo presidirá
- El Ministro de Educación
- El Ministro de la Presidencia
- El Ministro de Planificación y Política Económica
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Vivienda

-El Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

ARTICULO TERCERO: En caso de ausencia del Segundo Vicepresidente, el Gabinete Social será presidido por uno de los miembros de este organismo que sea designado para tal efecto, por la Presidencia del mismo.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los miembros del Gabinete Social creado por este Decreto Ejecutivo, tendrá un Suplente, los cuales serán, en el caso de los Ministros de Estado designados, lo serán los Viceministros de las respectivas carteras y el caso del Director del IDAAN, lo será el Subdirector de la institución.

ARTICULO QUINTO: El Gabinete Social tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de la Presidencia y deberá presentar informes respecto de los asuntos que sean de competencia del Gabinete Social.

El Secretario Ejecutivo de esta Secretaría, lo será el Viceministro de la Presidencia.

ARTICULO SEXTO: El Gabinete Social conocerá en específico de los siguientes aspectos:

a) Analizar las políticas de los sectores sociales, a fin de medir la efectividad de los mismos;

b) Recomendar los ajustes que se consideren adecuados en los programas que en el área social se desarrollan;

c) Establecer las prioridades de proyectos y programas dentro del área social; y

ch) Proponer la estructuración de programas sociales que den respuesta efectiva a los problemas existentes en los sectores de vivienda, trabajo, educación y salud.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JOSÉ AGUSTÍN ESPINO D.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO No. 11
(de 14 de marzo de 1985)

"Por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional, como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase la Comisión Financiera Nacional como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2o.: La Comisión Financiera Nacional tiene como objetivo principal recomendar acciones destinadas a procurar el diseño y ejecución de una política fiscal, enmarcada dentro de las directrices generales de desarrollo económico establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3o.: La Comisión Financie-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

ra Nacional está integrada por cuatro (4) miembros a saber:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica quien la presidirá,
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- c) El Contralor General de la República;
- d) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

PARAGRAFO: En las faltas temporales, el Presidente de la Comisión Financiera Nacional podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Comisión y en su lugar asistirá el Vice-ministro de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 4o: Los suplentes de los Ministros miembros de la Comisión Financiera Nacional serán los respectivos Viceministros, así como el Subcontralor General y el Subgerente General, serán los suplentes respectivos del Contralor General de la República y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 5o: La Comisión tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, cuya función será presentar informes sobre los asuntos que sean de competencia de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 6o: El Viceministro de Planificación y Política Económica será el Secretario Técnico y coordinador a la preparación y ejecución de los informes solicitados por la Comisión.

ARTICULO 7o: Las recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por menos tres (3) comisionados será necesaria para constituir quórum.

ARTICULO 8o: La Comisión deberá emitir opinión favorable o desfavorable, sobre los siguientes aspectos de las finanzas públicas del Gobierno Central entidades autónomas y semiautónomas y empresas estatales:

- a) El Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, de las entidades autónomas semiautónomas y de las empresas estatales;
- b) La Contratación de empréstitos bancarios;
- c) La emisión de Bonos, Pagarés y demás valores del Estado;
- ch) Otorgamiento de Créditos Extraor-

dinarios o Suplementarios al Presupuesto de la Nación;

d) Celebración de Contratos de cualquier naturaleza, cuya cantidad exceda a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00);

e) Celebración de contratos con cargo al Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica;

f) Modificación al régimen tributario y arancelario;

g) Evaluación de las actividades de las empresas estatales;

h) Evaluación de Proyectos que presenta el Ministerio de Planificación y Política Económica; y,

i) Cualquiera otro asunto que le sea sometido por el Ejecutivo o por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 9o: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, la Comisión Financiera Nacional acordará sus reglas de procedi-

miento interno.

ARTICULO 10: Quedan derogados el Decreto Ejecutivo No. 105, de 25 de noviembre de 1983 y el Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de mayo de 1984.

ARTICULO TRANSITORIO: Al entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, los asuntos y expedientes que se encuentran en conocimiento del Gabinete Económico pasarán a ser considerados por la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 11o: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

RICARDO VASQUEZ
Ministro de Planificación y Política Económica.

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Aviso de Remate, al Público.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EFEBE DIAZ HERRERA contra ALEJANDRO HUMBERTO RIVERA CARRILLO, se ha señalado el día 23 de abril de 1985, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de las Fincas No. 88,168, inscrita al Rollo 1581 Complementario, Documento 4, Asiento 1.; y 88,169, inscrita al Rollo 1581, Complementario, Documento 4, ambas Sección de Propiedad Provincia de Panamá, de

propiedad del demandado Alejandro Humberto Rivera Carrillo, y que a continuación describimos:

Que ALEJANDRO HUMBERTO RIVERA CARRILLO, es propietario de la Finca Nº. 88,168 inscrita al Rollo 1581 Complementario de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.-- Que consiste en un lote de terreno, situado en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.-- VALOR REGISTRADO: B.1,539.75.-- GRAVAMENES INSCRITOS: Dada en Primera Hipoteca y Anticrédito esta finca a favor de Efebe Díaz Herrera por la suma de B3,000.00.-- Zoila Rosa Esquivel V. Juez Segundo del Circuito de Panamá, por auto del 11 de junio de 1984, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley con motivo del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Efebe Díaz Herrera contra Alejandro Humberto Rivera Carrillo, Decreta Embargo sobre esta finca junto con otra propiedad del demandado hasta la cuantía